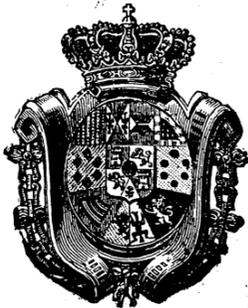


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	21



PRECIOS DE SUSCRICION:

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de Ultramar.

El día 20 del corriente mes saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz se dará á la vela el buque-correo que la debe conducir en expedición extraordinaria, sin perjuicio de la ordinaria, que tendrá lugar en el mes próximo venidero.

ANUNCIO OFICIAL.

VICARIATO GENERAL CASTRENSE.

De orden del Excmo. Sr. Patriarca, Vicario general del ejército, todos los señores capellanes párrocos de los terceros batallones de infantería, cuyos cuadros deben pasar á formar la reserva del mismo, y en que fueron suprimidas sus plazas en virtud todo del Real decreto de 22 de Octubre último, y han sido declarados de reemplazo por Real orden de 30 de Diciembre posterior con prevención de que sean luego colocados en las vacantes que ocurran en los primeros y segundos batallones, en los castillos y hospitales militares, remitirán inmediatamente á dicho vicariato general una noticia del punto donde se hallen, ó en el que deseen fijar por ahora su residencia; en el bien entendido de que de no verificarlo se les irrogará perjuicio si son colocados en batallones ú otros destinos que se hallen distantes del punto de su expresada residencia.

Madrid 9 de Enero de 1850.—Nicolas Luis de Lezo, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio.—Por providencia del mismo de 8 del corriente se ha fijado el término de 15 días para que cuantos sean acreedores á la quiebra de la sociedad en comandita denominada «la Comodidad,» presenten á los síndicos nombrados D. Juan Ruiz y Gonzalez y D. Santiago de las Rivas, de esta vecindad y comercio, que viven, el primero calle de Postas, núm. 15, cuarto principal, y el segundo calle de Toledo, núm. 35, tienda, los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que previene el art. 4102 del Código de comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el 4111, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan.

Y para la junta de examen y reconocimiento de los mismos créditos se ha señalado el día 4 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, adonde deberán concurrir, ó mandar quien les represente con poder bastante, para evitar perjuicios.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de S. M. D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Don Félix Caballero, natural de esta corte, casado, de 35 años de edad, que ha vivido en la calle del Factor, núm. 9, cuarto entresuelo, para que se presente en la audiencia de dicho señor á responder á los cargos que le resultan en la causa que se está siguiendo con motivo de haber mordido un perro de su pertenencia al niño Juan de Dios Lorenzo, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano del número D. Ignacio Palomar, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores á los bienes de D. Carlos Lorieri el domingo 13 del corriente á la hora de las once de su mañana en la audien-

cia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose á aquellos tiene por objeto dicha reunión tratar de la dimisión de su cargo hecha por la actual sindicatura, de cuyo punto debió tratarse el domingo 6, en que no pudo celebrarse el acto por ocupaciones de dicho Sr. Juez.

Madrid 8 de Enero de 1850.—Ignacio Palomar.

D. Francisco Lopez Granados, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes, descendientes y que con derecho se crean á los bienes-dote de la capellanía que en la parroquia de esta villa fundó D. Pedro de Burgo, para que dentro de los 30 días siguientes á la fijación de este en la Gaceta de Gobierno se personen en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones que crean asistirles en los autos que por ante el infrascripto se siguen en este juzgado entre partes sobre que se les declare la propiedad y posesión de dichos bienes; y si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciarán en ausencia y rebeldía de los mismos, haciéndoles las notificaciones en los estrados de este juzgado, que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 4 de Octubre de 1848.—Francisco Lopez Granados.—Por mandado de S. S., José Gonzalez Ferrer.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies en esta corte, refrendada por el escribano de número D. José Marin, se cita, llama y emplaza á Doña Cristina Ayala ó sus herederos y demás personas que disfruten censos redimibles ó perpetuos impuestos sobre 10 hazas de tierra calma y 5 aranzadas de olivar en dos pedazos, en término todo de la villa de Cantillana, propios de la casa y estados de Olivares, para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho juzgado á hacerle patente en autos que se están instruyendo á instancia del Excmo. Sr. Duque de Berwick, Liria y Alba, pues que trascurrida dicha época sin haberlo realizado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la demente Doña Trinidad Junco y Toro, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Auto definitivo.—En la ciudad de Toledo á 2 de Noviembre de 1849, el señor juez de primera instancia de ella ante mí el escribano dijo: Que habiendo visto la causa seguida en este juzgado contra José Reyes Montaña, natural de Badajoz, hijo de Antonio y de Juana Montaña, de oficio esquilador, casado, de edad de 22 años, presidiario, y José Cortés Maldonado, natural de Fuente los Vazquez, provincia de Málaga, hijo de Timoteo y de María Maldonado, de oficio esquilador, soltero, de 22 años, presidiario, por quebrantamiento de sentencia, ausentes; contra Tomas Cuesta Alonso, natural de Valleruela y Pedraza, provincia de Segovia, hijo de Frutos y de Antonia Alonso, soltero, de oficio labrador, de 28 años de edad, cabo que fue del presidio, que sabe leer y escribir y se halla detenido por descuido su conducción, y contra Juana Montaña Montañesa, vecina de Badajoz, de estado casada, de edad de 40 años, que no sabe leer ni escribir, y Josefa Montes Cortesa, vecina de Villar del Rey, de estado casada con Nicolas Jimenez, presidiario, de edad de 60 años, que no sabe leer ni escribir, ambas en libertad, por sospechas de complicidad en la fuga de los presidiarios:

Considerando que resulta de las declaraciones de los testigos que los confinados José Reyes Montaña y José Cortés Maldonado se fugaron el día 7 de Marzo por la tarde y noche respectivamente al conducirlos desde esta ciudad á la villa de Olias:

Considerando que no acompañó á la fuga circunstancia alguna agravante, y que no hubo resistencia á la fuerza que los conducía:

Considerando que ha habido quebrantamiento de sentencia y se hallan por consiguiente comprendidos en la regla 5ª del art. 124 del Código, y teniendo presente lo demás que de la causa resulta, debía de condenar y condenaba, en conformidad con dicho artículo, á José Reyes Montaña en la pena de seis meses de presidio, ó sea una cuarta parte mas de su primitiva condena, y á José Cortés Maldo-

nado en un año mas de presidio, ó sea la cuarta parte mas del tiempo de su condena, y á ambos en la pena de suspensión de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, conforme al art. 58 del Código, y en todas las costas, todo con calidad de oírseles caso de ser habidos: y respecto á Tomas Cuesta Alonso:

Considerando que según resulta de la prueba practicada por este no aparece tuviese convivencia alguna en la fuga de los presidiarios, sino que por el contrario practicó cuantas diligencias pudo para lograr su captura:

Considerando que no habiendo habido convivencia no se halla comprendido en los artículos 269 y 270 del Código, se le absuelve libremente, sin que le pare perjuicio la formación de esta causa, poniéndosele en libertad, y al efecto se desglose la licencia folio 87 de la causa y se le entregue.

Y por lo que hace á Juana Montaña Montañesa y Josefa Montes Cortesa, no existiendo prueba alguna de complicidad en la fuga de dichos presidiarios de las declaraciones y demás diligencias que se han practicado, se las absuelve libremente:

Que se consulte este definitivo con la Excmo. Audiencia territorial, con remisión de la causa original y por conducto del Ilmo. Sr. Regente, previa citación y emplazamiento de las partes para ante S. E. por término de 20 días, librándose los oportunos exhortos para que se verifique la de dichas Juana y Josefa en la forma correspondiente; y que se ponga testimonio de este definitivo en el libro de conocimientos de mí escribano á los efectos conducentes; pues por este su auto definitivo, ó como mas en derecho haya lugar, así lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Miguel Joven de Salas.—Ante mí, Gregorio Sanchez.

Corresponde el auto definitivo referido con su original que obra en la causa de su razón, á que me remito. Y mediante lo mandado en auto de 31 de Diciembre próximo pasado pongo el presente, que signo y firmo en Toledo á 7 de Enero de 1850.—Gregorio Sanchez.

D. Francisco Montoro y Navarro, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta ciudad por D. Manuel Rodriguez de la Baragaña, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por apoderados legítimos á deducir su derecho en los autos promovidos por D. Manuel Ortiz sobre que se le adjudiquen en pleno dominio los bienes que dotan dicha capellanía; bajo apercibimiento que no haciéndolo dentro del término prefijado les parará las providencias que se dicten el perjuicio que proceda en derecho.

Cádiz 2 de Noviembre de 1849.—Montoro.—Servando Acaso.

Dr. D. Andres Benitez y Sanchez, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, desde su inserción en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, á todos los que se crean con derecho á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de esta ciudad por D. Ignacio Teulve y Doña Josefa Bogado en el año de 1778, para que en el antedicho término se presenten á deducir el que se crean asistirles en este mi juzgado, por llevarlo así mandado en el expediente instruido en el mismo por D. Francisco Teulve y Tolon sobre que se le declare la propiedad de dicha capellanía; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en justicia corresponda.

Dado en esta ciudad de Moguer y Enero 2 de 1850.—Andres Benitez y Sanchez.—Por mandado de dicho señor, José Joaquin Rasco.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa que, servidera en la parroquia de San Esteban de esta ciudad, fundó Doña Leonor Gutierrez, vacante por fallecimiento de D. José Antonio Varona, clérigo diácono, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirle por sí ó por medio de procurador con poder bastante; apercibidas de que no verificándolo les parará perjuicio. Así pues lo tengo mandado ante el infrascripto escribano en el expediente que ha promovido el señor D. Calixto Payan y Vargas, Marques de la Constanca, de esta vecindad, sobre que se declare á su favor la propiedad y posesión de los enunciados bienes.

Dado en Plasencia á 11 de Diciembre de 1849.—Lope Sanchez de las Matas.—De su orden, Licenciado Juan Antonio Lopez.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica del sabado 12 de Enero de 1850.

Discusion del dictamen de la comision de calidades relativo al señor Castillo y Ayensa. Lectura del de la comision sobre la ley de reemplazo, y continuacion de la discusion sobre la ley penal de Hacienda...

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 11 de Enero de 1850.

Abierta a las tres, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. Queda enterado el Congreso del objeto de que se han ocupado las secciones. Lo queda igualmente de una comunicacion del Sr. D. Miguel Chacon...

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de contabilidad.

El Sr. CALATRAVA manifiesta que va á leer al Congreso las bases que en su opinion pueden servir para establecer un buen sistema de contabilidad, y que se consignen en el Diario de las Sesiones...

No habiendo quien tuviese pedida la palabra acerca de la totalidad, se procedió á la votacion por artículos. Leidos los artículos de la ley de contabilidad, desde el 1.º hasta el 15 inclusive, fueron todos aprobados sin discusion.

Leído el 17, el Sr. Jaen, en un discurso que no pudimos percibir bien por su posicion y tono de voz en que le pronunció, manifestó, por lo que pudimos comprender, que no era su intento hacer oposicion á la generalidad del artículo; solo si desaba se hiciese alguna modificacion en la parte que se refiere á la caducidad de los créditos...

En apoyo de su opinion cita como ejemplo el distrito de que es representante, en el cual dice que varios pueblos, entre ellos la ciudad de Estella, no han podido aun realizar sus créditos del tiempo de la guerra de la independencia á causa de que, habiéndose encargado de verificar su liquidacion á un sujeto que el año 1833 emigró de aquella ciudad...

Que de no hacerse alguna variacion en el sentido que propone, resultará la anomalia de que á muchos pueblos se reconozcan los ministros hechos al ejército carlista, y no los verificadas al Gobierno legítimo.

Inculca asimismo el orador la necesidad de poner un freno á la inmoralidad de algunos empleados que solo por interes se mueven á prestar sus servicios, á fin de que por esta causa no degeneren nuestra nacion del carácter de honradez y pureza que siempre ha sido el distintivo de los españoles...

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: La disposicion de este artículo está fundada sobre los hechos muy repetidos á que ayer aludía el Sr. Olivan contestando al Sr. Pastor. A la frecuencia con que han sido pagados dos ó tres veces créditos contra el Estado por haberse presentado la primera con documentos ilegítimos...

En cuanto á que los empleados deberán servir los empleos sin sueldo, el Sr. Jaen se ha formado la ilusion de que nuestra sociedad está compuesta de héroes y no de hombres; y como lo último es lo cierto, de aqui la necesidad de que nuestras leyes sean formadas partiendo de este supuesto.

La comision por medio del Sr. Olivan, y despues de oír al Sr. Pastor, que sería conveniente redactar con mas claridad el artículo, le retiró para presentarle nuevamente redactado.

El art. 18 queda aprobado sin discusion. Se lee el 19, que dice: «Cada Ministerio formará el presupuesto anual de todos los gastos de su servicio y lo pasará al de Hacienda, por el cual se redactará y presentará á las Cortes el presupuesto general del Estado...

El Sr. PASTOR opina porque en este artículo se exprese que los presupuestos deberán durar cuatro meses mas del año, en los cuales deberán ser discutidos los nuevos que el Gobierno presente á las Cortes cada principio de año, conforme á lo prevenido en la Constitucion del Estado.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: Ha dicho S. S. tanto en el día de ayer como en el de hoy, que se trata de la prerogativa de la Corona, que tiene el derecho de suspender, prorogar y disolver las Cortes; y el derecho ó prerogativa que tienen estas de votar las contribuciones, que no pueden ser cobradas sin esta circunstancia...

Dice el Sr. Pastor que no es el lugar mas á propósito este para entablar esa cuestion, pues sería establecer una pugna entre las dos prerogativas, y que no podemos entrar en este terreno sin alterar las disposiciones de la Constitucion. Pero yo le diré á S. S. que dado caso que así fuese, sobre estas prerogativas hay una cosa mas alta, que es la prudencia de todos los poderes del Estado.

La prudencia es la re. la que decide en todas las cuestiones, no solo en el caso de que el Sr. Pastor ha hablado, sino de todos los casos en que pudiera haber conflicto; y esta prudencia lo mismo debe encontrarse en los individuos del Gobierno que en los del Parlamento.

Concluire diciendo que el medio que se propone por S. S. de ninguna manera llenará el vacío que S. S. quiere llenar. Decir que se voten los presupuestos por cuatro meses mas para que haya tiempo de discutir del año siguiente, no es decir nada; pues si la Corona, usando de su prerogativa, lo cree conveniente, podrá disolver las Cortes á los dos dias de reunidas.

El Sr. OLIVAN: El Sr. Pastor se ha contenido á sí mismo, pues ha concluido diciendo que era necesario prorogar cuatro meses mas la duracion de los presupuestos, y la Constitucion fija 12 meses, cuyo precepto constitucional no puede derogar el Congreso.

Debo decir sin embargo al Sr. Pastor que en esta ley de contabilidad no estamos en el caso de variar una disposicion de la ley fundamental de la monarquia, ni señalar cuándo se han de presentar los presupuestos.

Se vuelve á leer el artículo, y es aprobado. Igualmente lo es la discusion del art. 20. Se lee el 21.

El Sr. PASTOR: Creo que en este artículo hubiera estado mucho mejor en mi concepto el fijar el término de las reclamaciones, pues aquí es donde vendria bien establecer que sería durante cinco años.

El Sr. OLIVAN: Señores, la mayor parte de los créditos no figuran en los presupuestos, porque los detalles y minuciosidades son de la administracion que recibe las reclamaciones, y por lo tanto estos detalles no pueden colocarse en los presupuestos.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: Yo creo, señores, que el término que designa el Sr. Pastor es demasiado, y el propósito en el proyecto es el mas arreglado y el que ofrece menos inconvenientes.

El Sr. OLIVAN: La comision no puede admitir la reforma que propone el Sr. Pastor, porque lo dispuesto en el artículo es lo mas oportuno y ventajoso.

Despues de algunas rectificaciones de los Sres. Pastor y Olivan se aprueba el artículo.

Leído el art. 22, se aprueba sin discusion alguna.

Igualmente queda aprobado el art. 23 despues de algunas observaciones hechas por el Sr. Pastor y contestadas por los Sres. Merelo y Ministro de Hacienda.

Sin discusion fueron aprobados los artículos 24 y 25. Se leyó el 26.

El Sr. DIAZ MARTIN: Señores, por este artículo se ataca la prerogativa que tienen las Cortes de votar de antemano los gastos del Estado, puesto que por él se autoriza al Gobierno para abrir un crédito con que cubrir los gastos que se le ocurran fuera de los votados en los presupuestos. Verdad es que se dice que el Gobierno tendrá que hacer esto por medio de un Real decreto, y que despues tendrá que venir á las Cortes á dar cuenta de sus actos...

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: El Sr. Martin ha comprendido bastante mal el artículo, y estoy seguro de que si S. S. se hubiese penetrado de los límites de esta discusion no lo habria atacado. Aquí no se concede ninguna autorizacion al Gobierno para imponer contribuciones ni sacar á los contribuyentes un maravedí mas de lo votado por las Cortes; se le faculta solo á hacer un gasto y aplicarlo á un artículo del presupuesto...

El Sr. BALLESTEROS: Hay ciertos pagos que tienen que hacerse legítimamente por el Tesoro; pero hay tambien circunstancias extraordinarias, tales como, por ejemplo, un movimiento de tropas ó una insurreccion, que hacen preciso que se hagan mayores gastos que los acordados, siendo esta una eventualidad que no da tiempo al Gobierno á aguardar la reunion de las Cortes para que estas voten los gastos necesarios...

El Sr. ESCOSURA: Señores, esta no es solo una cuestion constitucional, sino una cuestion de prerogativa parlamentaria, como ha dicho muy bien el Sr. Martin. ¿Qué se dice en el artículo? Que se autorice al Gobierno para gastar aquello que no está votado por las Cortes en ciertas eventualidades; es decir, que por un artículo introducido en esta ley vamos nosotros á mirar por su base el sistema constitucional y la garantía mas preciosa que los pueblos han depositado en manos del Parlamento...

Desde el momento, señores, en que por este artículo se ponga en manos del Gobierno la facultad de gastar aquello para que no está autorizado, no hay Gobierno constitucional. He aqui la cuestion del modo que la ha presentado el Sr. Martin.

Señores, es una grande desgracia, pero sin duda está en la atmósfera, sin duda está en la sangre, y la historia de los deplorables acontecimientos por que hemos pasado lo prueba, que para nosotros la situacion normal es vivir siempre en una situacion excepcional para todo el mundo; y cuando esto es así se le ocurre al Gobierno y á la comision la idea, al uno de proponer y á la otra de autorizar, que pueda hacer gastos que no esten previstos en los presupuestos. Estas ideas, señores, no pueden admitirse, y en el órden normal de una sociedad la primera cualidad de sus representantes es la de defensores de los derechos de los pueblos...

Esta es la base, señores; pero autorizar al Gobierno para crear créditos suplementarios, créditos extraordinarios que no esten dentro del capítulo de imprevistos, es una cosa que está fuera de la ley y fuera de nuestras facultades. ¿Y ha meditado el Gobierno, ha meditado la comision hasta qué punto podiamos llegar autorizando al Gobierno para adquirir estos créditos extraordinarios? ¿Ha meditado la comision que podriamos meternos en una guerra extranjera? Una voz: Ca. ca! Ogo decir ca; pues qué está tan lejano la expedicion á Italia, que si no nos ha producido una guerra, ¿lugaríamos podido tenerla? Y qué nos podrian en lo sucesivo ocurrir acontecimientos de otra especie? ¿Y qué otro freno tienen las Cortes, ten mos los Diputados que oponer al Gobierno para acontecimientos de otra especie que pudiesen ocurrir, que no autorizarle para hacer gastos que no hayan sido previstos en la discusion de presupuestos? Al Gobierno se le concede en ellos ese crédito de imprevistos para que disponga de él con arreglo á la ley; ¿y debemos dejarle la facultad de cometer una infraccion de ley por la cual tengamos luego que acusarlo? ¿Debemos dejarle esta responsabilidad para que nosotros legisladores, fiscales del Gobierno y defensores de los derechos de los pueblos, podamos acusarle de cualquiera infraccion de ley que cometa? No hago aquí cargo ni acusacion alguna ni al Ministerio actual ni á ningun Ministerio; lo mismo que estoy diciendo ahora diria si estuviese sentado en aquel banco señalando el de los Ministros; nada mas funesto para los Ministros que la arbitrariedad; la arbitrariedad los mata á todos, como nos ha matado á nosotros; y es necesario que los que no quieren morir se hallen dentro del círculo de la ley.

Que ocurran casos extraordinarios que no esten previstos por la ley, que la prudencia no haya sospechado; que ocurra en una guerra que en una parte de la Península se levanta una bandera que es necesario combatir; pues bien, señores, entonces un Gobierno fuerte, un Gobierno que cuenta con el asentimiento de los pueblos, con el testimonio y apoyo de las Cortes, se presenta á estos y pronuncia el Cabales Consules del Senado romano por haber salvado el país; entonces pide una ley de indemnidad, que desde luego le sería otorgada; pero conseguir en leyes orgánicas, consignar en una ley de contabilidad una autorizacion para hacer gastos, para echar mano de créditos extraordinarios, para los cuales no está expresamente autorizado, es una cosa que no puede admitirse, y que yo en nombre del partido progresista rechazo y rechazaré constantemente.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: El Sr. Escosura no ha comprendido sin duda el artículo, porque S. S. ha hecho distinciones de él que no tienen la mayor analogia con el caso presente: dice S. S. que todos los gastos que pueda hacer el Gobierno esten incluidos en los presupuestos, y en esta materia me permitirá el Sr. Escosura que le diga que no somos los primeros ni los mas adelantados en este camino, sino que vamos despues de otros que nos le abrieron ya antes; y S. S. me permitirá que diga que el Gobierno no ignora lo que debe estar comprendido en los presupuestos y lo que debe hallarse en las leyes orgánicas; en esta parte hemos seguido el sistema que se halla adoptado en otros países regidos constitucionalmente, y que nos llevan mucha ventaja en cuanto á las prácticas parlamentarias; que este sistema podrá tener muchas cosas que sean buenas ó malas, pero que le hemos adoptado precisamente para que el sistema representativo sea una verdad.

El Sr. ESCOSURA ha manifestado que el Gobierno y la comision han hecho mal en consignar en esta ley un artículo previo ya en la de presupuestos en su artículo de gastos imprevistos; pero S. S. ha olvidado de que por mas esperanza que haya en que estos gastos no pasen de cierto límite, por mas que se cuente con las eventualidades, pudiera ocurrir no fueran suficientes, y el Sr. Escosura, sin conocer que iba necesariamente contra los principios consignados en la Constitucion, ha hablado de casos de guerra, de una declaracion de guerra, y ha dicho: qué, ¿giremos á autorizar al Gobierno para que pueda hacer una declaracion de guerra? ¿Qué está tan

lejos la expedicion de Italia, que pudo producirnos una guerra? Esto ha dicho S. S., y yo á mi vez diré: ¿pues qué el Sr. Escosura ignora que por la Constitucion del Estado el Rey tiene la facultad de declarar la guerra y de hacer la paz?

El Sr. ESCOSURA: Dando cuenta á las Cortes.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: ¿Y qué cuando el Parlamento no esté reunido no podría el Rey hacer esta declaracion para la que está autorizado? Si el Sr. Escosura entienda así la Constitucion, diré á S. S. que la entienda de una manera farisáica: no dice la Constitucion que el Rey podrá declarar la guerra cuando el Parlamento esté abierto, sino que es una facultad, una prerogativa que le concede, y de la cual puede usar este ó no esté abierto el Parlamento: luego si puede usar de esta facultad, luego si puede emprender la guerra y tiene necesidad de hacer gastos para ello, y estos gastos ó se han de hacer con autorizacion de la ley ó sin autorizacion de ella: hasta aqui se han hecho sin autorizacion, y en lo sucesivo se harian igualmente sin ella; ahora sin embargo al Gobierno se le autorizaba para hacerlos; véase pues cómo se quiere entrar en el camino legal.

Ha dicho el Sr. Escosura que todos los gastos debian comprenderse dentro del límite de los imprevistos consignados en los presupuestos; efectivamente, señores, hay un capítulo de imprevistos que puede calcularse por referirse á lo ordinario; pero los extraordinarios del caso de una declaracion de guerra ni se cuentan ni se pueden contar, porque no se puede prever á cuánto ascenderian. Añada S. S. que el Gobierno en el caso y en la necesidad de obrar fuera de la ley podia luego pedir una ley de indemnidad por haber salvado al país, y que el Parlamento le daría las gracias; mas para esto el Gobierno tiene que pedir al Parlamento despues de haber tomado aquella disposicion, confundiendo S. S. dos cosas diferentes, la autoridad y la facultad, el uso y el abuso.

La ley faculta al Gobierno para que por medio de un Real decreto levante un crédito extraordinario; pero si no hay necesidad de este crédito, si no es conveniente el Gobierno abusa, y por el abuso puede ser censurado, acusado y llevado ante el Senado, del mismo modo que un Ministro que nombra á un empleado que es indigno de serlo abusa de sus facultades; por manera que el Gobierno si gasta mas, si hace mal uso del crédito que adquiere ó crea se le acusa por exceso de ilegalidad, y la ilegalidad se demuestra por el abuso que ha hecho. Creo haber contestado á todas las razones presentadas por el Sr. Escosura.

Despues de una rectificacion del Sr. Escosura, dice

El Sr. MERELO: En los presupuestos se votan siempre cantidades hipotéticas, dando á muchos de sus extremos un valor de convencion, pero que no puede asegurarse; puede haber una calamidad, como, por ejemplo, una cosecha mala, y semejante eventualidad no puede menos de alterar el plan del Gobierno; por consiguiente, aun cuando los ingresos sean los que se presupongan, hay gastos extraordinarios; y aun la recaudacion cuesta mas, y todos estos gastos extraordinarios estan incluidos dentro de los presupuestos, y votados, no pudiendo el Gobierno desentenderse de obligaciones tan sagradas, ni habiendo Gobierno en el mundo que pueda creerse exento de estas eventualidades; así que, estan dentro de la Constitucion los créditos suplementarios.

En cuanto á los créditos extraordinarios me parece lo mas legal y expedito lo que se propone en el artículo que se discute: por ejemplo, si por una epidemia ó por otra circunstancia análoga faltasen los ingresos y á la vez aumentasen los gastos, ¿habría el Gobierno de quedarse con las manos cruzadas sin atender á imperiosas necesidades?

Véase cuán difícil es improvisar medidas que despues han de ser eficaces, cuando no perjudiciales.

El Sr. OLOZAGA: No trato de impugnar el artículo; solo quisiera que desapareciesen ciertos recelos que abrigo para que pudiera aprobarse sin temor por los individuos de estos bancos; yo quisiera tener la seguridad de que estos fuesen créditos que pudiese buscar el Gobierno fuera de los presupuestos, y en tal caso yo no tendría inconveniente en aprobar la medida. Porque si votamos ahora cantidades ilimitadas bajo la denominacion de imprevistos, los Ministros pueden disponer de cantidades crecidas, á que darán la inversion que quieran, mientras del modo que yo propongo deberían dar cuenta de las cantidades de que hubiesen dispuesto, y en tal caso esta medida no sería una vana fórmula, y si una responsabilidad evidente.

Y de que sería una evidente responsabilidad tenemos la prueba al considerar que en Francia ha ocurrido el caso de no pagarse ciertos créditos, y á su consecuencia ha tenido el Ministro que pagarlos de su bolsillo. No nos alarmemos pues si estas cantidades se aprueban de esta manera ó de otra análoga, segun parezca mejor á los individuos de la comision.

El Sr. ESCOSURA: Yo voy un poco mas lejos que S. S.; yo no creo que sea lícito al Gobierno distraer los fondos de un objeto para aplicarlos á otro; comprendo mas bien que el Gobierno, saltando la ley en casos extraordinarios, ocurra con ciertos recursos á otro objeto que al que fueron destinados; pero quiero que se diga despues y justifique que le ha sido preciso saltar por encima de la ley; y tanto mas soy de esta opinion, cuanto que si bien los impuestos votados en los presupuestos pesan sobre todos los contribuyentes actuales, los empréstitos, los anticipos y todo negocio de este género pesa sobre los presentes y los venideros.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: Sin duda el Sr. Olozaga no me oyó bien cuando contesté al Sr. Escosura, y por eso se ha expresado del modo que lo ha hecho: por el artículo que se discute no queda el Gobierno autorizado, ni tampoco lo pretendo, para aumentar ninguna contribucion, ni menos exigir otra nueva, ni recaudar un maravedí mas de lo votado.

El Sr. Olozaga ha aludido á un punto sobre el cual quiere que se diga si el Gobierno se considera autorizado á gastar lo que no está señalado en el presupuesto. Si S. S. y algunos otros creen que es un empréstito el aumentar un recurso que sea necesario; si su creo, digo, que el Gobierno no está autorizado para eso, en ese caso no lo está para nada. Cuando se dice que puede abrir un crédito, preciso es decir que ese crédito es procedente de los recursos de que puede disponer. Si se crea un crédito nuevo con el sobrante de aquel capítulo que se aplica á otro, y el Gobierno no puede aumentar una parte de los ingresos por medio de anticipaciones, entónces no tiene facultad ninguna.

Entre nosotros hay una partida en el presupuesto que se dedica para giros. Se entiende ó considera que el Gobierno queda autorizado á votar la parte de los 4 ó 20 millones para giros, queda, digo, autorizado para establecer con esto la deuda flotante de la manera que se pueda? Yo creo que el Gobierno por este artículo queda autorizado para aumentar esta cantidad, esa deuda, para por ese medio acudir á las mayores atenciones y necesidades; y si no es así, el artículo nada dice.

En esta ley se ha votado el principio de que no hay crédito que deje de corresponder al Ministerio de Hacienda. El Ministro de este ramo es el depositario general y el que tiene que distribuir cada mes las cantidades que hayan de repartirse. Sobre esta base capital de la ley se ha establecido el principio de que no se dará un maravedí sin que el Ministro de Hacienda lo sepa, no pudiéndolo dar nadie sino bajo su responsabilidad, quedando comprometido á pagarlo. El Ministro no puede distraer un real para ninguna corporacion, para ningun Ministerio ni persona alguna con aplicacion á un artículo del presupuesto; esta es la estructura de la ley. Tal es, como no puede aplicarse lo consignado en un capítulo para otro. El Congreso puede conocer cuánta arbitrariedad evita esta medida.

El Sr. OLOZAGA: Ha contestado satisfactoriamente el Sr. Ministro; pero sería muy conveniente que los señores de la comision se tomasen la molestia de explicarlo en el artículo.

Yo quisiera, como mis amigos políticos, que se dijese lo que en un caso dado se debía hacer, y no por eso se robaba en nada el Parlamento. Deseo pues que exista una disposicion que aleje todo género de duda por si un Ministro pudiese abusar por error.

Ruego á la comision que tenga esto presente, porque bueno es que salga la ley á gusto de todos, pues que para todos ha de ser.

El Sr. OLIVAN: La comision por una parte cree que es muy posible que pueda llegar un caso extraordinario, y por otra cree que la obligacion, el primer deber del Gobierno es el gobernar, y ninguno en épocas dadas debe considerar pasivamente, para dejar de remediar los males que puedan ocurrir.

La cuestion es si en ciertas circunstancias el Gobierno se ha de ver atado por la ley para gobernar. Legalmente el Gobierno puede determinar un gasto extraordinario valiéndose de un Real decreto; pero la apreciacion, el criterio de este acto tiene que traerlo al Parlamento. Por fin, señores, aquí no se habla de empréstitos; tratase solo del caso de aplicar la ley en circunstancias extraordinarias, y el Gobierno en ellas debe denodadamente arrostrar toda su autoridad á fin de salir triunfante de aquellas. La deuda flotante necesario es conocer que no es cierta ni legítima sino en un cierto límite. Esta, señores, es la explicacion que la comision puede dar.

Así pues, si el Sr. Olozaga insiste, la comision está dispuesta á acceder á los deseos de S. S.; pero teme que de esa innovacion surjan nuevas interpretaciones.

El Sr. OLOZAGA: Yo no insisto por mí, pero insisto por otros mas escrupulosos; y puesto que al buen pagador no le dolen prendas, creo que debe consignarse esa cláusula en el artículo.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: Me parece que esa explicacion es tanto mas innecesaria, cuanto que lo mismo que aquí se ha

dicho puede servir en todo caso para la verdadera inteligencia del artículo.

Declarado este suficientemente discutido se procede á su votación nominal, resultando ser aprobado por 71 votos contra 20 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Alfaro, Pidal, Bravo, Ortega, Galvez, Davallillo, Rodriguez de la Vega, Coello, Calderon Collantes, Lopez Vazquez, Gaya, Inguanzo, Ariza, Arriero, Navascués, Bayer, Calonge, Vazquez Queipo, Gutierrez de los Rios, Areitio, Luzás, Leon, Vilches, Bermudez de Castro, Mata y Alós, Mendez, Valey, Federico, Mora (D. Joaquin), Merelo, Lopez Ballesteros, Rey, Oliván, Moyano, Urries, Canseco, Ainat (D. Francisco), Muñoz (D. José), Casado, Pinófiel, Collantes, Velluti, Sanchez Ocaña, Osorio, Paz (D. Pablo), Moreno Lopez, Mora, Espino, Escudero (D. Antonio), Ramirez Arellano, Escudero y Azara, Gonzalez Romero, Cezar, Santiago, Cierraga, Zaragoza, Pinzon, Diez del Rio, Moreno (D. Manuel), Hurtado, Bertran de Lis (D. Manuel), Bertran de Lis (D. Rafael), Ortiz Gallardo, Tejada, Rivas, Rubio (Don Antonio), Puga, Toubes, Calvo Rubio, Pastor, Sr. Presidente.

Total 71.

Señores que dijeron no:

Huelves, Malvar, Mendizabal, Cantero, Sarda, Jaen, Alsina, Garcia (Don Mauricio), Martin, San Miguel, Vicens, Garcia (D. Roman), Gasco, Escosura, Roda (D. Miguel), Laserna, Fuentes (D. Juan José), Angulo, Galvez Canero, Puig.

Total 20.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, que continuará mañana despues de la de peticiones. Se levanta la sesión. Eran las seis y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 4 DE ENERO.

La sesión de la Asamblea se redujo el día 3 á una acalorada discusión sobre el resultado de la comprobación del escrutinio verificado el día anterior acerca del proyecto de ley relativo al nombramiento y separación de los maestros de primeras letras. De ella aparece que el número total de votantes fue de 615, y no de 624, como se había anunciado, y que 308 representantes votaron por la urgencia que el Gobierno había reclamado en favor del proyecto y 307 en contra.

ESTADOS PONTIFICIOS.

El *Giornale di Roma* inserta la siguiente carta que le escriben con fecha 26 de Diciembre:

En la vigilia de Navidad el Cardenal Lambruschini se dirigió á Pórtici para cumplimentar á nuestro Smo. Padre Pio IX en nombre del Sacro Colegio.

Su Santidad salió de Pórtici aquel mismo día á las cuatro de la tarde, y se dirigió á Caserta. Con la acostumbrada comitiva iban el Cardenal Antonelli, pro-Secretario de Estado, y Monseñor Garibaldi, Nuncio apostólico.

A las doce de la noche celebró Su Santidad la primera misa en su capilla particular; á las siete de la mañana dijo la segunda, á la cual asistieron SS. MM. con los Príncipes y Princesas, y todos recibieron la sagrada Comunión. Su Santidad pronunció entonces un discurso breve, pero tan lleno de unción, que enterneció á todos los circunstantes. Despues celebró en la gran capilla Real la tercera misa, á la que asistió también el pueblo.

La comida se sirvió en la habitación de Su Santidad, y estuvo también sentado á la mesa régia el Cardenal Antonelli.

El Santo Padre regresaba á Pórtici el día 26.

El *Observatore* publica otra carta de Teis del 23, que no deja de ser notable:

La noche pasada á las tres fue arrestado y conducido á la fortaleza de Ancona este Gobernador, abogado Salmi, natural de Pésaro, Gobernador que fue de Fuligno por nombramiento que obtuvo de su demagogo colega el poeta Mammiani cuando desgraciadamente estaba en el poder. Despues del arresto fue registrada su habitación, y en ella se encontraron varios escritos enigmáticos en cifra de correspondencia con los asociados en las Marcas, Umbria, Romagna y el extranjero. Se le encontraron varias armas, como pistolas y tres puñales, uno de los cuales tenía un secreto para en él meter veneno. Conservaba ocultas dos banderas, cucardas y otros emblemas, y muchas estampas dirigidas todas á la sublevación, así como también una colección de retratos de los primeros demagogos y revolucionarios de Europa. Se dice que la medida tomada para la encarcelación de este Gobernador ha sido causada por la abierta oposición que mostraba al cumplimiento de las órdenes del Comandante militar y civil austriaco en Ancona, del cual no había querido publicar en esta nuestra ciudad varias disposiciones expedidas para la conservación del orden público.

ALEMANIA.—FRANCFORT 31 DE DICIEMBRE.

La *Gaceta de Postas de Francfort*, periódico redactado bajo la influencia del Gobierno austriaco, hace observar que la comisión federal, siendo una autoridad administrativa y ejecutiva, sus deliberaciones no necesitan la publicidad, debiendo regirse por otros reglamentos que las Asambleas legislativas. Es necesario que se compongan de elementos y fuerzas opuestas; y si quieren conseguir su objeto, deben abstenerse de dar sus razones al público. No deben aspirar sino á que de sus deliberaciones nazca una determinación para que el público juzgue sus trabajos. A esto es menester añadir que la comisión federal está en relación con los Estados independientes, y por consecuencia sus resoluciones tienen que tener el carácter de políticas; la comisión bajo este punto de vista es lo mismo que la antigua Dieta, no debiendo entrar al público de las resoluciones que haya adoptado. Hemos entrado en la antigua federación de los Estados alemanes.

Sabemos que Mr. Bulow, nombrado por el Rey de Dinamarca para representar al Holstein en la comisión federal interina, no será reconocido por esta última como tal representante hasta tanto que la conclusión de la paz haya allanado todas las desavenencias entre Dinamarca y Alemania.

En el mismo periódico leemos lo siguiente: En el año próximo la Asamblea nacional y el poder central han sido disueltos y reemplazados por el Austria y la Prusia, lo que consideramos como un progreso. En lugar de un poder ejecutivo débil é ineficaz, tenemos uno fuerte y

que cuenta con todos los medios para hacer respetar sus órdenes, y sabemos á quién dirigirnos cuando se trata de contestar á las justas exigencias de la nación alemana. Sin embargo, no se debe separar el poder ejecutivo del legislativo, y antes por el contrario es indispensable que procedan de acuerdo; y creemos que se conseguirá en el año de 1850, porque es imposible que el Austria y la Prusia, despues de haberse dado la mano, aunque interinamente, para el poder ejecutivo, no puedan ponerse de acuerdo en la cuestión de la Constitución. Los periódicos austriacos anuncian que la unión del Austria y la Prusia se verifica sensiblemente, y que admitiéndose el principio fundamental, lo demás es solo una cuestión de fórmula: nosotros lo creemos así, y opinamos que ambas naciones deben tener iguales derechos en la dirección de los asuntos comunes de la Alemania, y que esta debe ser la base del nuevo sistema político.

PRUSIA.—BERLIN 31 DE DICIEMBRE.

Hace algunos días se habla en muchas partes y por los individuos de las Cámaras de convocar el Parlamento alemán en Berlin en lugar de verificarlo en Erfurt. Es natural sin embargo que el Gobierno no acceda á este deseo, porque se oponen á él una multitud de motivos interiores, prescindiendo de las circunstancias exteriores.

Se habla también de un conflicto entre el Rey y el Ministerio, y algunos Diputados aseguran que el Conde de Armin-Boytzembourg ha sido llamado por S. M.

Los Diputados que han tomado parte en la resolución de la negativa de las contribuciones serán juzgados juntos por el jurado de Berlin; su número asciende á 49, y el procedimiento empezará en Febrero.

El Presidente de policía ha dirigido á los constables una nueva orden, en la cual les recomienda usen de su autoridad con dulzura y moderación.

Se había dicho estos últimos días que el Rey había exigido al Consejo de Ministros, que se reunió en el palacio de Bellavista, el cambio de muchos párrafos de la Constitución, y que se había pronunciado abiertamente contra los de la abolición de los fideicomisos familiares, á fin de conservar al menos la posibilidad de formar mas tarde una Cámara de Pares. Suponiendo que esta noticia fuese verdadera, parece que el Rey se ha visto obligado á ceder, porque dicese ahora que el Ministerio declarará á ambas Cámaras que adopta sus resoluciones, y que en los puntos en que difieren seguirán las disposiciones de la Constitución del 5 de Diciembre del año último, á excepción del artículo 8.º

AUSTRIA.]

Segun el *Lloyd* de Viena, se aseguraba como cosa definitivamente resuelta que el Emperador de Austria había sancionado el 28 de Diciembre la Constitución general del imperio, la cual debería empezar á regir en el presente año. La nueva Constitución contiene los principios ó bases fundamentales que habrán de observarse por todos los países dependientes de la Corona imperial.

Ha salido de Viena para Milan el Príncipe de Schwartzenberg, nombrado recientemente Gobernador de Lombardia.

RUSIA.—PETERSBURGO 29 DE DICIEMBRE.

La gran Duquesa María Nicolajewska ha dado á luz con toda felicidad un Príncipe. En el año que va á espirar la emigración alemana en Rusia ha subido mas de un cuádruplo.

VARSOVIA.

A propuesta del Príncipe Gobernador, el Emperador ha agraciado al decano de los asesores del colegio de los rabinos de Varsovia, para recompensarle los sentimientos que ha manifestado en el discurso pronunciado por él con motivo de la mayor edad del Príncipe Constantino Nicójwicz, con una medalla de oro con esta inscripción: *Por celo*. Esta medalla se lleva al cuello con la cinta de la orden de Santa Ana. La iluminación del día de San Nicolas en Varsovia ha sido espléndida.

La guarnición de Varsovia es actualmente, guardada la debida proporción, mayor que la de ninguna población de la tierra, y la presencia de una multitud de extranjeros presta al comercio de Polonia una animación no acostumbrada.

KALISCH 18 DE DICIEMBRE.

Escriben á la *Gaceta de Colonia*: Hay en el círculo de Kalisch un regimiento de infantería y cuatro baterías. Los regimientos de infantería se componen de seis batallones de á mil plazas cada uno, lo que hace ascender la fuerza de cada uno de aquellos á seis mil hombres. Dichas fuerzas se componen, parte de reclutas y parte de hombres procedentes de la reserva que van llegando de lo interior del imperio. Los Oficiales han recibido la orden para no vender sus caballos durante el invierno, como se ha acostumbrado en otros años á pretexto de economías, sino que por el contrario se les ha prevenido que los tengan dispuestos para entrar en campaña.

Se hacen en lo general preparativos formidables para la próxima primavera, y todos hablan de una nueva guerra.

Al *Diario de Francfort* escriben de la frontera de Posen con fecha 24 de Diciembre:

«Hace algunas semanas que á todo lo largo de nuestras fronteras horninguean las tropas rusas, y no hay pueblo ni aldea que no esté atestado de alojados. Un cuerpo de ejército de dichas tropas acaba de avanzar igualmente hasta las fronteras de Gallitzia.»

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 11 de Enero á las tres de la tarde.		
Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	28 7/8 pap.	..
Id. del 5 por 100.....	42 3/8.	..

Deuda sin interes..... 4 pap. ..
Acciones del Banco español de San Fernando..... 85 din. ..

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 50-35. Paris, 5-32 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d. Málaga, 3/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id. Santander, 1/2 id.
Bilbao, 1/2 id. Santiago, 1 id.
Cádiz, 1/2 id. Sevilla, 3/4 din. d.
Coruña, 3/4 pap. d. Valencia, 1/2 á 3/4 d.
Granada, 3/4 d. Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD FOMENTO MUTUO EN LIQUIDACION.

Hallándose terminada la liquidación de dicha sociedad, pueden los Sres. accionistas que acrediten serlo por los extractos de inscripción que presentarán al efecto pasar á enterarse de ella á casa del presidente de la junta liquidadora, travesía de Trujillos, núm. 1, cuarto principal, desde el martes 15 del actual al 23 del mismo y horas de doce de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 11 de Enero de 1850.—El presidente, Estanislao de Goiri. 2

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Esta sociedad celebra junta pública el domingo 13 del corriente á las once de la mañana en el salon del colegio nacional de Sordo-mudos y ciegos para los exámenes generales de los alumnos de dicho establecimiento, finalizando el acto con la adjudicación de premios á los mismos, á los dueños y cosecheros de muestras de vinos y aguardientes presentados en el último concurso, y á los autores de memorias premiadas en el año anterior.

Madrid 10 de Enero de 1850.—El secretario general, Larroche.

MADRID AL DAGUERROTIPO.—Colección de cuadros políticos, morales, literarios y filosóficos, por el Baron de Parla-verdades, primer chismógrafo de la corte.

Edición de lujo. Se acaba de publicar la entrega 12ª, que contiene los retratos y biografías de los Sres. Madoz y Martínez de la Rosa.

Se admiten suscripciones á 2 rs. entrega en Madrid en las librerías de Cuesta, Monier, Publicidad, Matute, Villaverde y Bailli-Bailliere.

En provincias á 2 1/2 rs. en las principales librerías.

RETRATOS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La segunda dama duende*, comedia en tres actos.—Baile.—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

Mañana domingo á las dos de la tarde tendrá lugar un gran concierto matinal en la forma siguiente:

Primera parte.

- 1º Sinfonía á toda orquesta de *Giovanna d'Arco*, de Verdi.
- 2º Cavatina de *Hernani*, de Verdi, ejecutada en el acordeon por el Sr. Gasparini.
- 3º Aria de *Fausta*, de Donizzetti, por la señorita Campo.
- 4º Final de *Lucia*, de Donizzetti, en el acordeon por el Sr. Gasparini.
- 5º Cancion andaluza (nueva), por el Sr. Salas.

Segunda parte.

- 1º Sinfonía á toda orquesta de *I Martiri*, de Donizzetti.
- 2º Aria (La calumnia) del *Barbero*, de Rossini, cantada por el Sr. Gasparini.
- 3º Cavatina de *I Masnadieri*, de Verdi, por la señorita Campo.
- 4º Fantasía de *Beatrice*, de Gasparini, en el acordeon por el mismo.
- 5º Duo de *Dom Pasquale*, de Donizzetti, cantado por los Sres. Salas y Gasparini.

El Sr. Salas se ha prestado á tomar parte en este concierto en obsequio del Sr. Gasparini.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—*Mateo, ó la hija del Españolito*.—Baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy sábado no hay función. Mañana domingo á las cuatro de la tarde.—*La rueda de la fortuna*.—El sol de Andalucía, baile.—*Un bofetón... y soy dichosa*.

A las ocho de la noche.—*El poder de un falso amigo*, comedia en dos actos.—*El Ole*, baile, por la señorita Vargas.—*El congreso de gitanos*, comedia en dos actos del género andaluz.—Baile nacional.

Nota.—A instancia de los periódicos y varios concurrentes á este teatro se volverá á poner en escena el lunes 14 del actual la función que se hizo á beneficio de las actrices de la compañía.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—*El amante universal*.—Baile.—*Ser amada por sí misma*, comedia nueva en un acto.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.